TRABAJANDO PARA USTED

Proyecto de ley que Modifica la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, para fortalecer la respuesta sancionatoria frente a conductas consideradas de especial gravedad (Boletín N° 15.589-07)

Indicaciones del Ejecutivo

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

Índice Indicaciones

1. Todos los adolescentes responderán por faltas.
2. Sanción en régimen cerrado.
3. Se refuerza la respuesta penal en caso de reiteración y reincidencia.
4. Se refuerza el rol de Gendarmería en la seguridad de los centros de privación de libertad de adolescentes.
5. Restricción a la sustitución de la sanción en régimen cerrado
6. Traslado del mayor de 18 años a un recinto penitenciario de adultos y consideración del comportamiento del adolescente en régimen de internación provisoria.
7. Se extiende la aplicación del delito del 304 bis del Código Penal a los centros de justicia juvenil.
8. Obligación de denunciar la comisión de delitos para los directores de centros de justicia juvenil.

1. Todos los adolescentes responderán por faltas:

Indicación 2) para modificar el inciso final del artículo 1°

Inciso final del art. 1° vigente	Simulado texto vigente + indicación
Tratándose de faltas, sólo serán responsables en conformidad con la presente ley los adolescentes mayores de dieciséis años y exclusivamente tratándose de aquellas tipificadas en los artículos 494 números 1, 4, 5 y 19, sólo en relación con el artículo 477, 494 bis, 495, número 21, y 496, números 5 y 26, del Código Penal y de las tipificadas en la ley Nº 20.000. En los demás casos se estará a lo dispuesto en la ley 19.968.	Tratándose de faltas, sólo serán responsables en conformidad con la presente ley respecto de aquellas tipificadas en los artículos 494 números 1, 4, 5 y 19, sólo en relación con el artículo 477, 494 bis, 495, número 21, y 496, números 3, 5 y 26, del Código Penal y de las tipificadas en la ley Nº 20.000. En los demás casos se estará a lo dispuesto en la ley 19.968.

- Se propone que todos los adolescentes mayores de 14 años respondan por las faltas indicadas.
- Se incorpora al catálogo de faltas la de impedir el ejercicio de funciones fiscalizadoras de los inspectores municipales.

Sanción Régimen Cerrado:

Indicación 12) para modificar el artículo 23°

a) Sustitúyese el numeral 2 del inciso primero por el siguiente:	
Texto vigente	**Simulado texto vigente + indicación**
2. Si la pena va de tres años y un día a cinco años de privación de libertad o si se trata de una pena restrictiva de libertad superior a tres años, el tribunal podrá imponer las penas de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, la libertad asistida especial con internación parcial o libertad asistida especial	2. Si la pena va de tres años y un día a cinco años de privación o restricción de libertad, el tribunal podrá imponer las penas de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social o la libertad asistida especial con internación parcial.

Eliminación de libertad asistida especial:
Indicación 12) para modificar el artículo 23°

b) Suprímese en la tabla demostrativa del inciso segundo, en el tramo que va “Desde 3 años y un día a 5 años”, el apartado “- Libertad asistida especial.”.”.	
Texto vigente	**Simulado texto vigente + indicación**
Desde 3 años y un día a 5 años: – Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social. – Libertad asistida especial con internación parcial. – **Libertad asistida especial**.	Desde 3 años y un día a 5 años: – Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social. – Libertad asistida especial con internación parcial.

Con ello se busca que en caso de condenas por delitos graves, la sanción sea siempre en régimen cerrado.

Se refuerza la respuesta penal en caso de reiteración y reincidencia

Indicación 14) para modificar el artículo 24°

Texto vigente	Simulado texto vigente + indicación
Las respectivas penas no se impondrán en caso alguno con una extensión inferior o superior a la prevista en los artículos 9°, 11, 13, 14 o 18, respectivamente. Tratándose de las sanciones privativas de libertad, éstas tampoco se podrán imponer con una extensión inferior o superior a la de la pena resultante de la aplicación del artículo 21, a no ser que sobrepase los límites mínimos o máximos previstos para cada caso en la presente ley. En este último caso, el límite se ajustará a aquellos.	Las respectivas penas no se impondrán en caso alguno con una extensión inferior o superior a la prevista en los artículos 9°, 11, 13, 14 o 18, respectivamente. Tratándose de las sanciones privativas de libertad, éstas tampoco se podrán imponer con una extensión inferior o superior a la de la pena resultante de la aplicación del artículo 21, a no ser que sobrepase los límites mínimos o máximos previstos para cada caso en la presente ley. En este último caso, el límite se ajustará a aquellos. Con todo, en caso de reiteración de delitos o de unificación de condenas, las sanciones privativas de libertad se podrán imponer con una extensión superior a la de la pena resultante de la aplicación del artículo 21. Sin embargo, no podrán sobrepasar los límites máximos previstos en el artículo 18.

Refuerzo rol seguridad de Gendarmería en centro de privación de libertad:
Indicación 24) para modificar el artículo 43°

Reemplázase en el inciso tercero del artículo 43, la oración final por el siguiente texto:	
Texto vigente	**Simulado texto vigente + indicación**
Para garantizar la seguridad y la permanencia de los infractores en los centros a que se refieren las letras b) y c) precedentes, se establecerá en ellos una guardia armada de carácter externo, a cargo de Gendarmería de Chile. Ésta permanecerá fuera del recinto, pero estará autorizada para ingresar en caso de motín o en otras situaciones de grave riesgo para los adolescentes y revisar sus dependencias con el solo objeto de evitarlas.	Para garantizar la seguridad y la permanencia de los infractores en los centros a que se refieren las letras b) y c) precedentes, se establecerá en ellos una guardia armada de carácter externo, a cargo de Gendarmería de Chile. En los Centros Cerrados de Privación de Libertad o de Internación Provisoria en que se hayan encomendado labores de seguridad a Gendarmería de Chile en conformidad con la ley, esta permanecerá fuera del recinto, pero estará autorizada para ingresar en caso de motín o en otras situaciones de grave riesgo para los adolescentes o para la seguridad de cualquier persona que se encuentre en su interior, pudiendo ejercer las funciones encomendadas en el artículo 3° literal d) del decreto

Restricción sustitución de internación régimen cerrado:

Indicación 32) para modificar el artículo 53°

Sustitúyese el inciso quinto del artículo 53 por el siguiente:	
Texto vigente	**Simulado texto vigente + indicación**
En caso alguno la internación en un régimen cerrado podrá sustituirse por una de las sanciones previstas en las letras e) o f) del artículo 6º.	No procederá la sustitución de la sanción de internación en régimen cerrado, sino una vez cumplida más de un tercio del tiempo de duración de la condena o de la mitad de la misma, si se trata de delitos que en el régimen de adultos pueden recibir una pena igual o superior al presidio o reclusión mayor en su grado máximo. En caso alguno la internación en un régimen cerrado podrá sustituirse por una de las sanciones previstas en las letras e) o f) del artículo 6º.

Consideración del comportamiento del adolescente para efectos de su traslado o permanencia

Indicación 38) para modificar el artículo 56°

a) Incorpórase en el inciso cuarto, a continuación del punto y seguido, la siguiente oración:

Texto vigente	Simulado texto vigente + indicación
Dicho informe se enviará al tribunal con a lo menos tres meses de anterioridad a la fecha de cumplimiento de la mayoría de edad y se referirá al proceso de reinserción del adolescente y a la conveniencia, para tal fin, de su permanencia en el centro cerrado de privación de libertad. El informe deberá comunicarse a todas las partes involucradas en el proceso.	Dicho informe se enviará al tribunal con a lo menos tres meses de anterioridad a la fecha de cumplimiento de la mayoría de edad y se referirá al proceso de reinserción del adolescente y a la conveniencia, para tal fin, de su permanencia en el centro cerrado de privación de libertad. El informe deberá comunicarse a todas las partes involucradas en el proceso. Asimismo, para efectos de solicitar su permanencia en el centro cerrado de privación de libertad o sugerir su traslado a un recinto penitenciario administrado por Gendarmería de Chile, el informe deberá tener en especial consideración el comportamiento observado por el adolescente en el período de internación provisoria, si la hubiere, y durante la condena.

Carácter vinculante del informe del SNRJ para el juez, a efectos de ordenar el traslado de mayores de 18 años

Indicación 38) para modificar el artículo 56°

b) Agrégase en el inciso quinto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:	
Texto vigente	**Simulado texto vigente + indicación**
En caso de ordenar el tribunal su traslado a un recinto penitenciario, las modalidades de ejecución de dicha condena deberán seguir siendo ejecutadas conforme a las prescripciones de esta ley.	En caso de ordenar el tribunal su traslado a un recinto penitenciario, las modalidades de ejecución de dicha condena deberán seguir siendo ejecutadas conforme a las prescripciones de esta ley. Respecto de adolescentes condenados por alguno de los delitos señalados en el artículo 18 de esta ley, el juez no podrá ordenar su permanencia en el centro cerrado de privación de libertad si el informe del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil sugiere su traslado.

Indicación 40) para modificar el artículo 102 A de la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia

b) Agrégase en el inciso quinto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

Texto vigente	Simulado texto vigente + indicación
Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior únicamente las faltas tipificadas en los artículos 494, Nºs. 1, 4, 5, y 19, este último en lo que dice relación con el artículo 477; en el artículo 494 bis, en el artículo 495, Nº 21 y en el artículo 496, Nºs. 5 y 26, todos del Código Penal, y aquellas contempladas en la ley Nº 20.000 o en los cuerpos normativos que la sustituyan, **cometidas por adolescentes mayores de 16 años,** cuyo conocimiento estará sujeto a lo preceptuado por la ley que regula la	Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior únicamente las faltas tipificadas en los artículos 494, Nºs. 1, 4, 5, y 19, este último en lo que dice relación con el artículo 477; en el artículo 494 bis, en el artículo 495, Nº 21 y artículo 496, N°s. 3, 5 y 26, todos del Código Penal, y aquellas contempladas en la ley Nº 20.000 o en los cuerpos normativos que la sustituyan, cuyo conocimiento estará sujeto a lo preceptuado por la ley que regula la responsabilidad penal de los adolescentes.

Se extiende aplicación del artículo 304 bis del Código Penal a los centros de justicia juvenil
Indicación 51) para modificar el artículo 11 número 6° del Código Penal:

2. Agrégase en el inciso primero del artículo 304 bis, a continuación de la frase “establecimiento penitenciario”, la oración “o a un centro cerrado de privación de libertad o a un centro de internación provisoria,”.”.

Texto vigente	Simulado texto vigente + indicación
ART. 304 bis. El que sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar por cualquier medio a un establecimiento penitenciario intercomunicadores, teléfonos, partes de ellos, chips telefónicos u otros elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.	ART. 304 bis. El que sin estar legal o reglamentariamente autorizado al efecto ingresare, intentare o permitiere ingresar por cualquier medio a un establecimiento penitenciario o a un centro cerrado de privación de libertad o a un centro de internación provisoria, intercomunicadores, teléfonos, partes de ellos, chips telefónicos u otros elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Obligación de denunciar delitos a los directores de los centros de justicia juvenil Indicación 53) para modificar el artículo 175 del Código Procesal Penal

Agrégase en el artículo 175 de la ley N° 19.696, que establece Código Procesal Penal, un numeral h) nuevo, del siguiente tenor:
Simulado texto vigente + indicación
Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: h) Los directores de centros de privación de libertad establecidos en la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, los delitos que hubieren sido cometidos en el respectivo centro.

Indicación 54) sobre el artículo transitorio

54.- De Su Excelencia el Presidente de la República para suprimirlo.	
Texto aprobado en general	**Simulado texto vigente + indicación**
Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas por el artículo 1 de esta ley en los artículos 18, 21, 28, 32, 50 y 52 de la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, así como el artículo 55 ter que se incorpora en la misma ley por el referido precepto entrarán en vigencia el día 13 de enero de 2026.	~~Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas por el artículo 1 de esta ley en los artículos 18, 21, 28, 32, 50 y 52 de la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, así como el artículo 55 ter que se incorpora en la misma ley por el referido precepto entrarán en vigencia el día 13 de enero de 2026.~~

TRABAJANDO PARA USTED

Propuesta de trabajo

Se han presentado 61 indicaciones:

- 42 indicaciones están relacionadas a la Ley N° 20.084.
- 8 indicaciones están relacionadas a la Ley N° 21.527.
- 5 indicaciones están relacionadas al Código Penal.
- Una a la Ley N° 19.968.
- Una indicación relacionada al Código Procesal Penal.
- Cuatro a los artículos transitorios.

Propuesta de estudio en particular: orden temático.

1° grupo: Disposiciones generales y ámbito de aplicación de la responsabilidad penal adolescente.

2° grupo: De las sanciones y su determinación.

3° grupo: De las medidas cautelares personales.

4° grupo: De la ejecución de las sanciones y medidas.

5° grupo: De las modificaciones al Código Penal y el Código Procesal Penal.

6° grupo: De las demás normas.

7° grupo: De los artículos transitorios.

1° grupo: Disposiciones generales y ámbito de aplicación de la responsabilidad penal adolescente.

N°	Artículo relacionado	Autor	Materia
2	Artículo 1°, Ley 20.084	Ejecutivo	Ámbito de aplicación de la Ley 20.084
3	Artículo 17, Ley 20.084	Vodanovic	Habilitación reglamentaria en materias de reinserción
41	Artículo 102A, Ley 19.968	Ejecutivo	Ámbito de aplicación de la Ley 20.084

2° grupo: De las sanciones y su determinación.

N°	Artículo relacionado	Autor	Materia
1	artículo 1°, Ley 20.084	Longton	Determinación de las sanciones
4	artículo 18, Ley 20.084	Sánchez	Determinación de las sanciones
5	artículo 18, Ley 20.084	Vodanovic	Determinación de las sanciones
5a	artículo 18, Ley 20.084	Walker	Determinación de las sanciones
2a	artículo 7°, Ley 20.084	Walker	Determinación de las sanciones
7	artículo 21, Ley 20.084	Longton	Determinación de las sanciones
8	artículo 21, Ley 20.084	Sánchez	Determinación de las sanciones
9	artículo 21, Ley 20.084	Vodanovic	Determinación de las sanciones
10	artículo 21, Ley 20.084	Pascual	Determinación de las sanciones
11	artículo 21, Ley 20.084	Pascual	Determinación de las sanciones
12	artículo 23, Ley 20.084	Ejecutivo	Determinación de las sanciones
12a	artículo 23, Ley 20.084	Walker	Determinación de las sanciones
13	artículo 24, Ley 20.084	Longton	Determinación de las sanciones
14	artículo 24, Ley 20.084	Ejecutivo	Determinación de las sanciones

3° grupo: De las medidas cautelares personales.

N°	Artículo relacionado	Autor	Materia
15	artículo 31, Ley 20.084	Longton	De las medidas cautelares personales
16	artículo 31, Ley 20.084	Longton	De las medidas cautelares personales
17	artículo 32, Ley 20.084	Sánchez	De las medidas cautelares personales
18	artículo 32, Ley 20.084	Pascual	De las medidas cautelares personales
19	artículo 32, Ley 20.084	Longton	De las medidas cautelares personales
20	artículo 32	Longton	De las medidas cautelares personales
21	artículo 32, Ley 20.084	Vodanovic	De las medidas cautelares personales
22	artículo 32, Ley 20.084	Pascual	De las medidas cautelares personales
23	artículo 32, Ley 20.084	Longton	De las medidas cautelares personales

4° grupo: De la ejecución de las sanciones y medidas.

N°	Artículo relacionado	Autor	Materia
6	artículo 18, Ley 20.084	Vodanovic	Sobre sustitución y remisión de sanciones RPA
25	artículo 43, Ley 20.084	Ejecutivo	Administración
26	artículo 50, Ley 20.084	Longton	Del control de ejecución de las sanciones
27	artículo 52, Ley 20.084	Longton	Quebrantamiento de condena
28	artículo 52, Ley 20.084	Vodanovic	Quebrantamiento de condena
29	artículo 52, Ley 20.084	Longton	Quebrantamiento de condena
30	artículo 52, Ley 20.084	Longton	Quebrantamiento de condena
31	artículo 52 bis, Ley 20.084	Vodanovic	Incumplimiento de la condena
32	artículo 52 bis, Ley 20.084	Vodanovic	Incumplimiento de la condena
33	artículo 53, Ley 20.084	Ejecutivo	Sustitución de condena
34	artículo 53, Ley 20.084	Longton	Sustitución de condena
35	artículo 55, Ley 20.084	Longton	Remisión de condena
36	artículo 55 ter (n), Ley 20.084	Longton	Criterios para la sustitución o remisión de la condena
37	artículo 55 ter (n), Ley 20.084	Pascual	Criterios para la sustitución o remisión de la condena
38	artículo 55 ter (n), Ley 20.084	Pascual	Criterios para la sustitución o remisión de la condena
39	artículo 56, Ley 20.084	Ejecutivo	Cumplimiento de la mayoría de edad

5° grupo: De las modificaciones al Código Penal y el Código Procesal Penal.

N°	Artículo relacionado	Autor	Materia
49	artículo 11, numeral 6, Código Penal	Sánchez	Proponen eliminar el criterio de exclusión incluido en 1° TC
50	artículo 11, numeral 6, Código Penal	Pascual	Proponen eliminar el criterio de exclusión incluido en 1° TC
51	artículo 11, numeral 6, Código Penal	Vodanovic	Proponen eliminar el criterio de exclusión incluido en 1° TC
52	artículo 11 N° 6 y 304 bis, Código Penal	Ejecutivo	Incorpora un criterio de exclusión / Amplia ámbito de aplicación del delito
53	artículo 11, numeral 6, Código Penal	Longton	Incorpora un criterio de exclusión
54	artículo 175, Código Procesal Penal	Ejecutivo	Incorpora un nuevo sujeto obligado a denunciar

6° grupo: De las demás normas.

N°	Artículo relacionado	Autor	Materia
24	artículo 38, Ley 20.084	Longton	Plazo para declarar el cierre de la investigación
40	artículo 55, Ley 21.527	Pascual	Modificaciones a la Ley 20.584
42	artículo 2, de la ley x?	Pascual	Crear un sistema nacional de alerta temprana NNA
43	artículo 7 bis (n), Ley 21.527?	Vodanovic	Reglas de segmentación y clasificación
44	artículo 8 bis (n), Ley 21.527?	Vodanovic	Debe de coordinación interinstitucional
45	artículo 13 bis (n), Ley 21.527?	Vodanovic	Deber de cooperación con el Servicio
46	artículo 13 ter (n), Ley 21.527?	Vodanovic	Facultad del servicio para evaluar al sujeto de atención
47	artículo 55, numeral 21, Ley 21.527?	Vodanovic	Sobre el funcionamiento del Comité Operativo Regional
48	artículo 55, numeral 43, Ley 21.527?	Vodanovic	Modifica el artículo 52 de la Ley 20.084

7° grupo: De los artículos transitorios.

N°	Artículo relacionado	Autor	Materia
55	artículo transitorio del PDL	Ejecutivo	Propone eliminar la entrada en vigor diferido
56	artículo transitorio del PDL	Longton	Propone un nuevo artículo transitorio
57	artículo transitorio del PDL	Vodanovic	Propone un nuevo artículo transitorio
57a	artículo 2° transitorio del PDL (n)	Walker	Agrega un nuevo artículo transitorio

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED